



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 376-6702-24-2 que contiene el Oficio N.º 0594-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024 y el Oficio N.º 1238-2024-OCAJ-UNP de fecha 18 de setiembre 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través de Oficio N° 0594-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024; el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite la reformulación del expediente técnico de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE, LIBRERÍAS DE RESPALDO, CLOUDBRIDGE) Y SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL (LA) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", **REVISADO Y APROBADO** por la **Oficina Tecnología de la Información** a cargo de la Dra. Ing. Jassayra Araliz Chulle Chapilliquén, donde **APRUEBA** el expediente técnico de la IOARR, así mismo la jefa de la Oficina de Tecnología de Información Dra. Ing. Jassayra Araliz Chulle Chapillequen solicita un proceso de inspección o verificación técnica o supervisión en cumplimiento a la Ley de Contrataciones y Su Reglamento vigente. El artículo 248°, a su turno, volvió a elevar el margen del costo de la supervisión que "no excederá, en ningún caso, del diez por ciento (10%) del Valor Referencial de la obra o del monto total de ella, el que resulte mayor [...]", con las mismas excepciones contempladas en el régimen anterior, que permitan finalmente que ese costo pueda superar largamente y sin tope alguno este 10%. El Decreto Supremo 344-2018-EF que aprobó el siguiente Reglamento en consonancia con las modificaciones que el Decreto Legislativo 1444 insertó en la Ley de Contrataciones del Estado y con las que ya se habían dispuesto a través del Decreto Supremo 056-2017-EF, a propósito del Decreto Legislativo 1341, ratificó, en el artículo 186, que durante la ejecución de la obra se debe contar de modo permanente y directo con un supervisor cuando su valor sea igual o superior al monto que establezca la Ley de Presupuesto. Eso tiene un costo, si se quiere hacer correctamente fluctúa alrededor de ese diez por ciento que establecía la norma el 2015. Par este caso el proyectista a contemplado un porcentaje del 5% del costo directo. Para tal fin se hace un recuento el valor que puede fluctuar el costo de una supervisión a la fecha. Según el Decreto Supremo 084-2004-PCM Aprobó el siguiente Reglamento a propósito de los cambios incorporados en la Ley 26850 mediante la Ley 28267. En el trámite de su elaboración tuvo alguna participación proponiendo incluso incrementar ese porcentaje para acercarlo a la realidad en línea con la premisa de que una supervisión bien retribuida garantiza una mejor ejecución de la obra.

Por lo que solicita la emisión de la Resolución de APROBACIÓN. El monto de la inversión asciende a S/ 16'658,895.00 (dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles), con precios vigentes al mes de setiembre de 2024, se ejecutará por modalidad de administración indirecta – por contrata llave en mano y el tiempo de ejecución previsto para este tipo de intervención es de trescientos sesenta y cinco días calendario. Desagregado de la siguiente manera:

1.00	Sistema de cableado estructurado de cobre en categoría 6ª y optimización de data center	3'389,830.51
2.00	Sistema de servidores	3'389,830.51
3.00	Sistema de seguridad electrónica y control de acceso	2'966,101.69
4.00	Sistema integrado de gestión académica universitaria	3'389,830.51
	Costo directo	13'135,593.22
	IGV. (18.00%)	2'364,406.78
	Valor referencial	15'500,000.00
5.00	Expediente técnico	34,000.00
6.00	Supervisión (0.5% VR)	775,000.00
7.00	Liquidación (0.15% VR)	23,250.00
	Total de presupuesto	16'332,250.00
	Control concurrente de acuerdo a la Ley N° 31358	326,645.00
	Total de inversión	16'658,895.00



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de setiembre de 2024

Que, mediante Informe N.º 567-2024-OCAJ-UNP, de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que para el presente Expediente deberá contar con la aprobación del Director General de Administración, así como PARA SU EJECUCIÓN se deberá contar la correspondiente certificación presupuestal, dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 4.2)¹ del artículo 4º de la Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Finalmente, considerando lo dispuesto por el Oficio N° 0594-UEI/DGA-UNP-2024, del 17/09/2024, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP; RECOMIENDA: **APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO de la IOARR: “ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE, LIBRERÍAS DE RESPALDO, CLOUDBRIDGE) Y SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL (LA) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y, además, atendiendo a lo establecido por la Corte Suprema en lo referido al Principio de Confianza en la Administración Pública. **NOTIFICAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expedientillo. **EMITIR** la Resolución correspondiente;

Que, el Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se aprecia que el *Expediente Técnico de la IOARR* “Adquisición de sistema de Tecnología, información y comunicación, sistemas de procesamiento y almacenamiento (servidores, storage, librerías de respaldo, cloudbridge) y sistema de Seguridad; en el (la) Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional de Piura”, cuenta con la aprobación del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adscrita a la Dirección General de Administración de la Entidad. Por su parte, conforme a la normatividad vigente, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 186: “186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra...” En ese sentido, el presente (01) *Expediente Técnico* “Adquisición de sistema de Tecnología, información y comunicación, sistemas de procesamiento y almacenamiento (servidores, storage, librerías de respaldo, cloudbridge) y sistema de Seguridad; en el (la) Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad nacional de Piura”, deberá contar con un inspector debidamente designado por la Entidad o con un supervisor contratado para dicho fin. Asimismo, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros de la Entidad, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria (Art. 74º) y el Estatuto UNP (Art. 218º),

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 30225, establece en su artículo 34.- Valor Referencial, 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. Art. 34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda, b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. Art. 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo con las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia. Art. 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación

¹ Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

² Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0469-2024-DGA-UNP

Piura, 20 de setiembre de 2024

vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto. Art. 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado, en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación. Art. 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro, el Art. 34.7. En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento. Art. 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado. Art. 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados. Art. 34.10 El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. Art. 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial, según corresponda para su opinión y si fuera el caso para que apruebe un nuevo valor referencial;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22.09.2023, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los considerandos expuestos y conforme al sustento técnico contenido en el Oficio N° 0594-UEI/DGA-UNP-2024 de fecha 17 de setiembre de 2024 y el sustento legal contenido en el Informe N.º 567-2024-OCAJ-UNP, de fecha 09 de mayo de 2024, resulta legalmente viable la **APROBACIÓN DE LA REFORMULACION del Expediente Técnico de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE, LIBRERÍAS DE RESPALDO, CLOUDBRIDGE) Y SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL (LA) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA"**;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la REFORMULACIÓN del Expediente Técnico de la IOARR: "ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, SISTEMAS DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO (SERVIDORES, STORAGE, LIBRERÍAS DE RESPALDO, CLOUDBRIDGE) Y SISTEMA DE SEGURIDAD; EN EL (LA) OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por el monto de **S/ 16'658,895.00 (dieciséis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco con 00/100 soles)**, con precios vigentes al mes de abril de 2024, conforme lo solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante el Oficio N° 0590-UEI/DGA-UNP-2024.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones a fin de que custodie el Expediente Técnico.

ARTÍCULO 3º.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Oficinas de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.C.: RECTOR
UEI
UF
OPYPTO
OCAJ
UT
UC
UA
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
DR. CPC. ROQUE E. GARCÉS AGUIRÓ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN